



## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de agosto de 2002

por la que se fija un mecanismo para asignar cuotas a los productores e importadores de hidroclorofluorocarburos para los años 2003 a 2009 en virtud del Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo

[notificada con el número C(2002) 3029]

(Los textos en lenguas alemana, inglesa, española, finesa, francesa, griega, italiana, neerlandesa y sueca son los únicos auténticos)

(2002/654/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2039/2000 <sup>(2)</sup> y, en particular, el inciso ii) del apartado 3 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las medidas comunitarias, en particular las contenidas en el Reglamento (CE) nº 3093/94 del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono <sup>(3)</sup>, sustituido por el Reglamento (CE) nº 2037/2000 han propiciado en varios años una reducción del consumo total de hidroclorofluorocarburos (HCFC).
- (2) En el marco de dicha reducción, se fijaron cuotas para los distintos productores e importadores basadas en las cuotas de mercado históricas y calculadas según el potencial de agotamiento de ozono de dichas sustancias.
- (3) El mercado de dichas sustancias en cuanto a diversos usos ha ido estabilizándose desde 1997. Casi dos terceras partes del mercado están relacionadas con el uso de HCFC en la producción de espumas.
- (4) Resulta adecuado fijar un nuevo mecanismo de asignación de cuotas, a fin de no poner en desventaja a determinados productores, situación que se daría de mantenerse el sistema de asignación basado en las cuotas de mercado históricas después de la prohibición a partir de 2003 del uso de HCFC en la producción de espumas.

- (5) En 2003, este sistema de atribución deberá tener en cuenta por última vez las cuotas de mercado recientes relativas al uso de HCFC para la producción de espumas y, durante los siguientes períodos de doce meses, basarse únicamente en las cuotas de mercado medias relativas al uso de HCFC en la producción de productos distintos de las espumas.
- (6) Aunque resulta adecuado limitar las cuotas disponibles para los importadores a sus porcentajes respectivos correspondientes a 1999, debe establecerse un mecanismo de atribución equitativo para el caso de las cuotas de importación no solicitadas ni asignadas en un año determinado.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión son conformes al dictamen del Comité creado en virtud del apartado 2 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 2037/2000.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

### Definiciones

A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- a) «cuota de mercado para refrigeración»: la cuota de mercado media de las ventas destinadas a aplicaciones de refrigeración de un productor en los años 1997, 1998 y 1999 expresada como porcentaje del mercado total de aplicaciones de refrigeración;

<sup>(1)</sup> DO L 244 de 29.9.2000, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 244 de 29.9.2000, p. 26.

<sup>(3)</sup> DO L 333 de 22.12.1994, p. 1.

- b) «cuota de mercado para la producción de espumas»: la cuota de mercado media de las ventas destinadas a la producción de espumas de un productor en los años 1997, 1998 y 1999 expresada como porcentaje del mercado total de la fabricación de espumas; y
- c) «cuota de mercado para usos como disolventes»: la cuota de mercado media de las ventas destinadas a usos para disolventes de un productor en los años 1997, 1998 y 1999 expresada como porcentaje del mercado total de los usos para disolventes.

#### Artículo 2

##### Base de cálculo de las cuotas

Las cantidades indicativas asignadas al consumo de hidroclorofluorocarburos para refrigeración, producción de espumas y usos como disolventes de la cuota atribuida a los productores de los niveles calculados establecidos en las letras d) y e) del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2037/2000 serán las indicadas en el anexo I a la presente Decisión.

Las cuotas de mercado para cada productor en los mercados respectivos serán las indicadas en el anexo II <sup>(1)</sup>.

#### Artículo 3

##### Cuotas para productores

1. Para el año 2003 y para cada productor, la cuota del nivel calculado de hidroclorofluorocarburos fijado en la letra d) del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2037/2000 que el productor comercializa o utiliza por cuenta propia no superará la suma de los elementos siguientes:

- a) la cuota de mercado del productor destinada a refrigeración obtenida de la cantidad total indicativa asignada a la refrigeración en 2003;
- b) la cuota de mercado del productor destinada a la producción de espumas obtenida de la cantidad total indicativa asignada a la producción de espumas en 2003;
- c) la cuota de mercado del productor destinada a disolventes obtenida de la cantidad total indicativa asignada a los disolventes en 2003.

2. Para los años 2004 a 2007 y para cada productor, la cuota del nivel calculado de hidroclorofluorocarburos fijado en la letra e) del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2037/2000 que el productor comercializa o utiliza por cuenta propia no superará la suma de los elementos siguientes:

- a) la cuota de mercado del productor destinada a refrigeración obtenida de la cantidad total indicativa asignada a la refrigeración en 2004;
- b) la cuota de mercado del productor destinada a disolventes obtenida de la cantidad total indicativa asignada a los disolventes en 2004.

3. Para los años 2008 y 2009 y para cada productor, la cuota del nivel calculado de hidroclorofluorocarburos fijado en

la letra f) del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2037/2000 que el productor comercializa o utiliza por cuenta propia no superará la suma de los elementos siguientes:

- a) la cuota de mercado del productor destinada a refrigeración obtenida de la cantidad total indicativa asignada a la refrigeración en 2004;
- b) la cuota de mercado del productor destinada a disolventes obtenida de la cantidad total indicativa asignada a los disolventes en 2004.

#### Artículo 4

##### Cuotas para importadores

El nivel calculado de hidroclorofluorocarburos que cada importador puede comercializar o utilizar por cuenta propia no podrá exceder, en porcentaje del nivel calculado fijado en las letras d), e) y f) del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2037/2000, la cuota porcentual que le fue asignada en 1999.

No obstante, las cantidades que no puedan comercializarse debido a que los importadores autorizados no solicitaran una cuota de importación serán redistribuidas entre los importadores a los que se haya asignado una cuota de importación.

Las cantidades no asignadas se dividirán entre los importadores y se calcularán de forma proporcional en función de las cuotas ya fijadas para esos importadores.

#### Artículo 5

Los destinatarios de la presente decisión serán las empresas siguientes:

DuPont de Nemours (Nederland) BV  
Baanhoekweg 22  
3313 LA Dordrecht  
Nederland

Atofina SA  
Cours Michelet — La Défense 10  
F-92091 Paris-La-Défense

Atofina España SA  
Avenida de Burgos, 12-planta 7  
E-28036 Madrid

Ausimont SpA  
Viale Lombardia, 20  
I-20021 Bollate (MI)

Honeywell Fluorine Products Europe BV  
Kempweg 90  
Postbus 264  
6000 AG Weert  
Nederland

Ineos Fluor Ltd  
PO box 13, The Heath  
Runcorn WA7 4QF  
United Kingdom

<sup>(1)</sup> El anexo II no se publica porque contiene información comercial confidencial.

Rhodia Organique Fine Ltd  
PO Box 46, St Andrews Road  
Avonmouth  
Bristol BS11 9YF  
United Kingdom

Solvay Fluor und Derivate GmbH  
Hans-Böckler-Allee 20  
D-30173 Hannover

Solvay Électrolyse France  
12, cours Albert  
F-75008 Paris

Solvay Ibérica SL  
Barcelona  
Calle Mallorca 269  
E-08008 Barcelona

Phosphoric Fertilizers Industry SA  
Thessaloniki Plant  
PO box 10183  
GR-54110 Thessaloniki

AB Ninolab  
Box 137  
S-194 22 Upplands Väsby

Advanced Chemical SA  
Balmaes, 69 Pral 3º  
E-08007 Barcelona

Alcobre SA  
Luis I, Nave 6-B  
Polígono Industrial Vallecas  
E-28031 Madrid

Arch Chemicals NV  
Keetberglaan 1A  
Havennummer 1061  
B-2070 Zwijndrecht

Asahi Glass Europe BV  
World Trade Center  
Strawinskylaan 1525  
1077 XX Amsterdam  
Nederland

Bayer Hispania SA  
Pau Clarís 196  
E-08037 Barcelona

Boucquillon NV  
Nijverheidslaan 38  
B-8540 Deerlijk

Calorie  
503, rue Hélène-Boucher  
ZI Buc  
BP 33  
F-78534 Buc Cedex

Caraïbes Froids SARL  
BP 6033  
Ste-Thérèse  
4,5 km Route du Lamentin  
F-97219 Fort-de-France (Martinique)

Celotex Limited  
Warwick House  
27/31 St Mary's Road  
Ealing  
London W5 5PR  
United Kingdom

Efisol  
14/24, rue des Agglomérés  
F-92024 Nanterre Cedex

Fibran SA  
6<sup>th</sup> km Thessaloniki  
Oreokastro  
PO box 40 306  
GR-560 10 Thessaloniki

Fiocco Trade SL  
Molina, 16, Pta 5  
E-46006 Valencia

Galco SA  
Avenue Carton de Wiart 79  
B-1090 Bruxelles

Galex SA  
BP 128  
F-13321 Marseille Cedex 16

Gasco NV  
Assenedestraat 4  
B-9940 Rieme-Ertvelde

GU Thermo Technology Ltd  
Greencool Refrigerants  
Unit 12  
Park Gate Business Centre  
Chandlers Way  
Park Gate  
Southampton  
SO31 1FQ  
United Kingdom

Guido Tazzetti & Co  
Strada Settimo, 266  
I-10156 Torino

Harp International  
Gellihirion Industrial Estate  
Rhondda Cynon Taff  
Pontypridd CF37 5SX  
United Kingdom

H&H International Ltd  
Richmond Bridge House  
419 Richmond Road  
Richmond  
TW1 2EX  
United Kingdom

ICC Chemicals (UK) Ltd  
Northbridge Road  
Berkhamsted HP4 1EF  
United Kingdom

Kal y Sol  
P.I. Can Roca  
Sant Martí, s/n  
E-08107 Martorelles (Barcelona)

Nagase Europe Ltd  
Crown House  
143 Regent Street  
London  
W1R 4NS  
United Kingdom

Plasfi SA  
Ctra Montblanc, s/n  
E-43420 Sta Coloma de Queralt (Tarragona)

Polar Cool SL  
Valdemorillo, 8 Polígono Industrial  
Ventorro del Cano  
E-28925 Alcorón

Promosol  
Bld Henri Cahn  
BP 27  
F-94363 Bry-sur-Marne Cedex

Quimidroga SA  
Tuset 26  
E-08006 Barcelona

Refrigerant Products Ltd  
N9 Central Park Estate  
Westinghouse Road  
Trafford Park  
Manchester  
M17 1PG  
United Kingdom

Resina Chemie BV  
Korte Groningerweg 1A  
9607 PS Foxhol  
Nederland

SJB Chemical Products BV  
Wellerondom 11  
3230 AG Brielle  
Nederland

Synthesia Española SA  
Conde Borrell, 62  
E-08015 Barcelona

Universal Chemistry & Technology SpA  
Viale A. Filippetti, 20  
I-20122 Milano

Vuoksi Yhtiö Oy  
Lappeentie 12  
FIN-55100 Imatra

Hecho en Bruselas, el 12 de agosto de 2002.

*Por la Comisión*  
Margot WALLSTRÖM  
*Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

**Cantidades indicativas atribuidas para 2003 y 2004 en toneladas/potencial de agotamiento de ozono**

Mercado	2003	2004
Refrigeración	1 962,88	1 862,88
Producción de espumas	861,92	0,00
Disolventes	60,00	60,00
Total	2 884,80	1 922,88